



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-320/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023

Página 1 de 10

Ciudad de México a diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "LUCCA" con giro de restaurante ubicado en Avenida de las Fuentes, número 556, local 8, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1.- Con fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023, para el establecimiento mercantil denominado "LUCCA" con giro de restaurante, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 556, local b, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. DAVID ANGEL ORTIZ VERGARA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T-0211, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN REDES SOCIALES (WHATSAPP), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN VIGENTE Y NO CUIDAN LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL."(SIC)

2.- Siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "LUCCA" con giro de restaurante, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 556, local b, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con INE folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha tres de febrero del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/766/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil Denominado "LUCCA" con giro de restaurante, ubicado en Avenida de las Fuentes, número 556, local b, planta baja, col. Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- En fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía con folio número 0684, firmado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-320/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023

Página 2 de 10

5.- Con fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/013/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "...se localizó: Autorización de revalidación, impacto vecinal, con número de folio AOAVREV2021-11-0400334332, de fecha 04 de noviembre de 2021, a nombre de Felipe Salinas Pedrero, giro Restaurante, con una superficie a ocupar de 324 m², ubicado en avenida de las fuentes, número 556, local 8, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón.

6.- Siendo las diez horas del día tres de marzo del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia de la [REDACTED] en su carácter de autorizada del [REDACTED] en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, quien es apoderado de la persona moral denominada "RESTAURANTE LUCCA, S.A. DE C.V." la cual es titular del establecimiento mercantil denominado "LUCCA" con giro de restaurante ubicado en Avenida de las Fuentes, número 556, local 8, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-320/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023

Página 3 de 10

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023 para el establecimiento mercantil denominado "LUCCA" con giro de restaurante ubicado en Avenida de las Fuentes, número 556, local 8, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"SE EXHIBE: 1) CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO FECHA DE EXPEDICIÓN: 01/JULIO/2011 CON NÚMERO DE FOLIO 28207-181GAED11, PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO CON SELLO Y FIRMA DE AUTORIZACIÓN DE SEDUVI 2) SI CUENTA CON IMPRESIÓN DE SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO, PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL, CON FOLIO AOAVREV2021-11-0400334332, DE FECHA 04/NOV/2021, CON DATOS DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON UNA SUPERFICIE DE 324 M2 CON GIRO DE RESTAURANTE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS CON GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DOS AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO ZONAL 8) SI CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL SOLO EN CARPETA, SIN LA AUTORIZACIÓN, SOLO SE EXHIBE NOTIFICACIÓN DE REGISTRO CON N° DE FOLIO SGIRPC-PIPC-15601-2022." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA ADJUNTA EN LA MISMA ORDEN Y PLACAS DELEGACIONALES ASÍ MISMO ES CORROBORADO EL DOMICILIO CON EL C. LUIS ANTONIO FLORES RUIZ SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO



DESCRIBE EN ÁREA DE DOCUMENTOS, 3) Y 4) AL MOMENTO SE ADVIERTE EL GIRO DE RESTAURANTE, SE ADVIERTE QUE CORESPONDE AL GIRO AUTORIZADO, 5) AL MOMENTO SOLO HAY EMPLEADOS 5A) AL MOMENTO SOLO HAY SIETE TRABAJADORES, 6) LA SUPERFICIE ES DE TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADO (324 M2), 7) SE CUENTA CON DOS SALIDAS DE EMERGENCIA, SEÑALIZADOS Y SIN BLOQUEOS, 9) CUENTA CON ESTACIONAMIENTO (DIECISÉIS LUGARES BALIZADOS, PARA USO DEL RESTAURANTE) 10) NO SE PUEDE DETERMINAR, AL MOMENTO SE ENCUENTRAN SOLO TRABAJADORES DEL LUGAR Y ES UNA PLAZA COMERCIAL "GRAND PEDREGAL" 11) NO SE ADVIERTE, 12) SE CUENTA CON CUATRO EXTINTORES DE MANERA EMERGENTE DE TIPO PQS DE RECARGA VIGENTE 4.5 KS. 13) SI CUENTA CON SEÑALAMIENTOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN. 14) SI CUENTA CON BOTIQUIN, ACREDITA CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR LOS PRIMEROS AUXILIOS 15) SI SE PERMITE EL ACCESO DEL PERSONAL DE INVEA, 16) SE ENCUENTRA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO 17A) SI CUENTA, B) SI CUENTA C) CUENTA CON SEÑALAMIENTO, 18) SI CUENTA, 19) SI CUENTA CON SEÑALAMIENTO, 20) SI SE PERMITE ACCESO A TODO USUARIO" (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"RESERVO" (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE EXHIBE BITÁCORA DE SERVICIO POR LA EMPRESA DAHFSA DE MEXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA 23/ENERO/2023, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, MANTENIMIENTO DE SEIS EQUIPOS DE EXTINTOR Y DOS DE CO2 DE 2.3 KG, LOS CUALES FUERON RECOLECTADOS Y DEJAN CUATRO PROVISIONALES" (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-320/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023

Página 5 de 10

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/013/2023, recibido en fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - "...se localizó: **Autorización de revalidación, impacto vecinal, con número de folio AOAVREV2021-11-0400334332, de fecha 04 de noviembre de 2021, a nombre de [REDACTED], giro Restaurante, con una superficie a ocupar de 324 m2, ubicado en avenida de las fuentes, número 556, local 8, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón.**"
(SIC)

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que la persona moral denominada "RESTAURANTE LUCCA, S.A. DE C.V." titular del establecimiento mercantil denominado "LUCCA" con giro de restaurante ubicado en Avenida de las Fuentes, número 556, local 8, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

- El artículo 10, apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos mercantiles, en relación con el artículo 58 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y 39, 40 y 40 bis del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, señalan lo siguiente:

"Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años."

"Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

...

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal..."

"Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días para revalidar el programa de protección civil..."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-320/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023

Página 7 de 10

V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **impacto vecinal**.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **351 (trescientos cincuenta y uno)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedora la persona moral denominada **“RESTAURANTE LUCCA, S.A. DE C.V.”** titular del establecimiento mercantil denominado **“LUCCA”** con giro de restaurante ubicado en Avenida de las Fuentes, número 556, local 8, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-320/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**, en virtud de que el establecimiento mercantil visitado opera **SIN CONTAR CON SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA**, toda vez que la persona moral denominada **“RESTAURANTE LUCCA, S.A. DE C.V.”** titular del establecimiento mercantil de mérito, fue omisa en contar con **LA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, LA CUAL DEBERÁ TENER EL CÓDIGO QR Y CONTENER LA VIGENCIA DEL MISMO.**

IX. Visto el análisis descrito en el **considerando VI y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I, II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-320/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023

Página 9 de 10

colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone la persona moral denominada “**RESTAURANTE LUCCA, S.A. DE C.V.**” titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción XI** toda vez que no contaba con: **SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA.**)

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la persona moral denominada “**RESTAURANTE LUCCA, S.A. DE C.V.**” titular del establecimiento mercantil verificado, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado “**LUCCA**” con giro de restaurante ubicado en Avenida de las Fuentes, número 556, local 8, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México hasta en tanto la persona moral denominada “**RESTAURANTE LUCCA, S.A. DE C.V.**” titular del multificado establecimiento mercantil cuente con el **LA CONSTANCIA DE**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-320/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/049/2023

defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. - **Notifíquese** personalmente a la persona moral denominada **“RESTAURANTE LUCCA, S.A. DE C.V.”** en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado **“LUCCA”** a través de su apoderado legal el [REDACTED] y/o a sus autorizados [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en **Calle Atlixco número 152, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06170, en la Ciudad de México.**

NOVENO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado **“LUCCA”** con giro de restaurante ubicado en **Avenida de las Fuentes, número 556, local 8, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO